

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

## CIRCULAR NO. 109/2024

Toluca de Lerdo, México, a 11 de diciembre de 2024.

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE EMITE EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA Y EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 estipula que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información bajo el principio de máxima publicidad, y en el apartado A, fracciones I y V que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como la preservación de sus documentos en archivos administrativos actualizados.
- III. El quince de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que expide la Ley General de Archivos, que de conformidad con su artículo 1, tiene como objetivo definir los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y utilice recursos públicos o realice actos de autoridad a nivel federal. Además, se encarga de establecer las bases para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos, así como de promover la preservación, difusión y acceso público a archivos privados que posean relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica para la Nación.

El citado ordenamiento, en su transitorio cuarto, estableció la obligatoriedad a las legislaturas de cada entidad federativa, para que, en un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor la Ley General de Archivos, armonizaran sus ordenamientos relacionados con la referida Ley.

- IV. El veintiséis de noviembre de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número doscientos catorce por el que se expidió la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, vigente a partir del veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.
- V. El artículo 16 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, establece que la responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de Archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del Sistema Institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.

Para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracciones I, III y VI del citado ordenamiento, resulta necesario que el Poder Judicial del Estado de México administre, organice y conserve los documentos de archivo que produzca, reciba, obtenga y adquiera, transforme o posea, de acuerdo con sus facultades y atribuciones, así como, integrarlos en expedientes y dotarlos de elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original.

- VI.** Los artículos 13 y 27 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, establece que el Poder Judicial del Estado de México, como sujeto obligado, debe contar con Instrumentos de Control Archivísticos, entre los que se incluyen el Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental, y que recaerá en el área coordinadora de archivos la responsabilidad de coordinar la elaboración de éstos, así como asegurar una correcta gestión documental al seno del Sistema Institucional de Archivos.
- VII.** Mediante circular 50/2020, se formalizó el Sistema Institucional de Archivos y se integró el Grupo Interdisciplinario del Poder Judicial del Estado de México, encargado del análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin establecer valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental.

Con la formalización del Sistema Institucional de Archivos y la creación del Grupo Interdisciplinario, así como la obligación de Ley, la Coordinación de Archivos emprendió una serie de pasos sistemáticos para la formalización de los instrumentos de control archivístico, en la que se vieron involucradas las unidades productoras de la documentación, las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos y los integrantes del Grupo Interdisciplinario, tomando en cuenta la normativa internacional, nacional y estatal.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105, y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se emite el Cuadro General de Clasificación Archivística y el catálogo de disposición documental del Poder Judicial del Estado de México.

**SEGUNDO.** Se instruye a la persona titular de la Coordinación de Archivos para que, en el ámbito de su competencia, coordine y supervise la aplicación de los referidos instrumentos de control archivístico.

**TERCERO.** Se instruye a la persona titular de la Coordinación de Archivos para que, en el término de treinta días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, presente los criterios técnicos de gestión documental y administración de archivos que habrán de regular la actividad archivística del Poder Judicial del Estado de México.

**CUARTO.** Se instruye a las y los responsables de los Archivos de Trámite, Archivos de Concentración y Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de México, observen los presentes instrumentos de control archivístico, a efecto de que se tomen las providencias y medidas necesarias en su labor diaria.

**QUINTO.** Por tratarse de un Acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México; así como, el Acuerdo y sus respectivos anexos en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.**